REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2021-00576**-00
ASUNTO: Incorpora – tiene en cuenta acreencia - notifica por conducta concluyente a acreedor y cónyuge- requiere al liquidador por última vez previo a iniciar las sanciones correspondientes y compulsar copias.

Se incorpora memorial presentado por el acreedor **REINTEGRA S.A.S., (Cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.)** (archivo 066), mediante el cual allega constancia de la cesión del crédito, frente a lo cual, sea lo primero informarle al acreedor que no hay lugar a aceptar dicha cesión, dado que desde la negociación de deudas esta fue aceptada, de otro lado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 566 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que como se indicó **REINTEGRA S.A.S.,** fue reconocido como acreedor en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas (pág. 101 y ss del archivo 003), sus créditos serán tenidos en cuenta en su respectiva oportunidad en la clase, grado y **cuantía plasmada en la negociación de deudas.**

Ahora bien, en vista de que al acreedor **REINTEGRA S.A.S.**, aun no se le había enviado la notificación por aviso, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., se tendrá por notificado por conducta concluyente al acreedor **REINTEGRA S.A.S.,** a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

De otro lado, de conformidad con el escrito allegado por parte de la cónyuge del deudor, donde manifiesta darse por notificada, este despacho dado que el liquidador no ha cumplido con sus funciones pese a los requerimientos y aún no ha dado aviso a la cónyuge, de conformidad con el Art. 301 del C.G del P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la cónyuge del deudor señora **PAULA ALEJANDRA GARCÍA ARBELÁEZ** a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

De otro lado, con el fin de impulsar el presente proceso, y en vista de que el liquidador no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en autos que anteceden, a pesar de que el Despacho le envió el oficio correspondiente y de que el apoderado del deudor también le envió dicha comunicación, con el ánimo de darle celeridad al presente proceso y continuar con los trámites subsiguientes, **se requiere por última vez a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS,** quienes actúan como liquidador en el presente proceso, para que

realice las actuaciones propias de su cargo de conformidad con el art. 564 del C.G del P, y de cumplimiento al auto del 17 de noviembre de 2022, procediendo a notificar a los acreedores pendientes de notificar: ANTONIO RESTREPO, MARÍA LIA LONDOÑO y REINTEGRA S.A.S., (Cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.), así como a la cónyuge del deudor, aportando prueba de ello al Despacho, adicional deberá aportar la actualización del inventario y avalúo. Por secretaría expídase el oficio respectivo.

Igualmente, se advierte que de no pronunciarse al respecto dentro de los próximos **30 días** se procederá a nombrar a un nuevo liquidador y a iniciar las sanciones correspondientes, compulsando las respectivas copias a las entidades correspondientes, esto dado que la empresa liquidadora recibió los honorarios correspondientes y no ha dado cuenta de los mismos y no ha procedido con las cargas impuestas y a dar cumplimento a órdenes judiciales.

Igualmente, se requiere al deudor para que de manera extraprocesal comunique lo acá decidido al liquidador y así velar por el cumplimiento de sus cargas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____17_____

Hoy **07 DE FEBERERO DE 2024** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dbab1e38533320b17c390d91e97d13e7f5f413e97e10765de2fc8662f8037b**

Documento generado en 06/02/2024 08:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica